



PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN DE LOS ACTOS, ACTUACIONES Y SANCIONES TRIBUTARIOS

Juan-José Guaita Gimeno

TEAR Comunidad Valenciana

Presunción de validez de los actos administrativos

- Presunción *iuris tantum*
- Regla general: eficacia desde la fecha en que se dictan.
- Reglas especiales: eficacia demorada y eficacia retroactiva
- Suspensión

**INTRODUCCIÓN A LA REVISIÓN TRIBUTARIA
EN VÍA ADMINISTRATIVA.**



A) LEY GENERAL TRIBUTARIA (LGT):

1) ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (ART. 6):

- a) Administración tributaria estatal o central.**
- b) Administraciones tributarias autonómicas.**
- c) Administraciones tributarias locales.**

2) REGULA LOS PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS:

- a) Procedimiento de gestión**
- b) Procedimiento de inspección**
- c) Procedimiento de recaudación**
- d) Procedimiento sancionador**
- e) Procedimiento de revisión**

LOS PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS

LEY GENERAL TRIBUTARIA

PROCEDIMIENTO DE
GESTIÓN

PROCEDIMIENTO DE
INSPECCIÓN

PROCEDIMIENTO DE
RECAUDACIÓN

PROCEDIMIENTO
SANCIONADOR

Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e Inspección y desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos aprobado por el Real Decreto 1065/2007 (en lo sucesivo, "RGAPG")

Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005 ("RGR")

Reglamento General del régimen sancionador tributario, aprobado por Real Decreto 2063/2004 ("RGS")

La **Ley 30/1992** del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común es de aplicación directa en el ámbito de los procedimientos tributarios en todos aquellos aspectos no regulados expresamente por la normativa tributaria.

LOS PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS

LEY GENERAL TRIBUTARIA

PROCEDIMIENTO
DE GESTIÓN

PROCEDIMIENTO
DE INSPECCIÓN

PROCEDIMIENTO
DE RECAUDACIÓN

PROCEDIMIENTO
SANCIONADOR

REVISIÓN EN VÍA ADMINISTRATIVA

Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el
Reglamento General de Desarrollo de la Ley 58/2003, en Materia de
Revisión en Vía Administrativa

INTRODUCCIÓN A LA REVISIÓN TRIBUTARIA EN VÍA ADMINISTRATIVA.



B)Revisión en materia tributaria:

a)Estado:

- **Procedimientos especiales de revisión.**
- **Recurso de reposición previo a la vía económico-administrativa.**
- **Reclamaciones económico-Administrativas ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.**

b)Comunidades Autónomas:

- **Régimen foral (Concierto y Convenio).**
- **Régimen común (artículo 20 LOFCA).**
 - **Tributos cedidos por el Estado.**
 - **Tributos propios.**

INTRODUCCIÓN A LA REVISIÓN TRIBUTARIA EN VÍA ADMINISTRATIVA.



c) Entes Locales:

- **Régimen general:**
 - **Procedimientos especiales de revisión (art. 110 Ley 7/1985).**
 - **Recurso de reposición obligatorio y previo al recurso contencioso-administrativo (art. 14 RDLeg 2/2004).**

- **Régimen especial de los municipios de gran población (Título X Ley 7/1985):**
 - **Concepto (art. 121).**
 - **Órgano para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas (art. 137).**

INTRODUCCIÓN A LA REVISIÓN TRIBUTARIA EN VÍA ADMINISTRATIVA.



C) MEDIOS DE REVISIÓN (ART. 213 LGT).

- a) Procedimientos especiales de revisión.**
- b) Recurso de reposición.**
- c) Reclamaciones económico-administrativas.**

Límites a la revisión:

1º Resolución económico-administrativa firme, salvo:

- Nulidad de pleno derecho (art. 217 LGT).**
- Declaración de lesividad (art. 218 LGT).**
- Rectificación de errores (art. 220 LGT).**
- Recurso extraordinario de revisión (art. 244 LGT).**

2º Sentencia judicial firme.

1- REVISIÓN EN VÍA ADMINISTRATIVA.



REMISIÓN A NORMAS COMUNES (art. 214 LGT).

Normas de los Títulos II y III de la LGT sobre capacidad y representación, prueba y notificaciones, sin perjuicio de las especialidades de la vía económico-administrativa.

1) Contenido de la solicitud o escrito de iniciación (art. 2 R):

- **Contenido:** Identificación (interesado y representante), órgano ante el se formula, acto o actuación al que se refiere, domicilio notificaciones, lugar, fecha y firma y cualquier otro que establezca la normativa.
- **Subsanación de defectos:** Plazo de 10 días desde la notificación y si no se hace se archivan las actuaciones.

2) Representación (art. 3 R): Plazo de 10 días para aportar, subsanar o, incluso, ratificar la actuación realizada sin poder.

2 - PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE REVISIÓN.



I) Nulidad de pleno derecho (artículo 217 LGT).

- 1) **Actos y resoluciones**, que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo.
- 2) **Casos:** Lesión de derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional, actuación de órganos manifiestamente incompetentes, actos administrativos de contenido imposible, actos constitutivos de infracción penal, omisión del procedimiento,....

3) Procedimiento:

a) Iniciación:

- De oficio o instancia del interesado.

b) Tramitación:

- Audiencia al interesado.

c) Terminación:

- Dictamen favorable previo Consejo de Estado o equivalente.
- Resolución del Ministro de Hacienda en el ámbito del Estado.
- Plazo máximo de 1 año para notificar la resolución.
- Pone fin a la vía administrativa.

2 - PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE REVISIÓN.



II) Declaración de lesividad (artículo 218 LGT).

1) Concepto: La Administración podrá declarar lesivos para el interés público sus actos y resoluciones que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico e impugnarlos en vía contencioso-administrativa.

2) Procedimiento:

a) Iniciación: De oficio.

b) Tramitación: Audiencia previa de los interesados.

c) Resolución:

- Plazo de 4 años desde que se notificó el acto o resolución.
- Resuelve el Ministro de Hacienda en el ámbito del Estado.
- Plazo máximo de resolución de 3 meses.
- Remitir al órgano defensa Administración.

2 - PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE REVISIÓN.



III) REVOCACIÓN (artículo 219 LGT).

1) Concepto: Revocación en beneficio de los interesados de actos de aplicación de los tributos e imposición de sanciones (no alcanza a las resoluciones económico-administrativas) en los siguientes casos:

- Se estime que infringen manifiestamente la ley.
- Circunstancias sobrevenidas pongan de manifiesto la improcedencia del acto dictado.
- En la tramitación del procedimiento se haya producido indefensión.

Límites: No constituya dispensa o exención no permitida ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico y dentro del plazo de prescripción.

2 - PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE REVISIÓN.



2) Procedimiento para la revocación:

a) Iniciación:

- De oficio.

b) Tramitación:

- Audiencia previa al interesado.
- Informe del órgano con funciones de asesoramiento jurídico.

c) Resolución:

- El Director General competente o el Director de Departamento de la AEAT.
- Plazo máximo de 6 meses para resolver y notificar.
- Pone fin a la vía administrativa.

2 - PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE REVISIÓN.



IV) RECTIFICACIÓN DE ERRORES (arts. 220 LGT y 13 R).

- De oficio o a instancia del interesado.
- Plazo máximo para resolver y notificar de 6 meses.
- Cabe recurso de reposición y reclamación económico-administrativa.
- **Se puede suspender sin garantía (art. 13.3 R).**

2 - PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE REVISIÓN.



V) Devolución de ingresos indebidos (artículo 221 LGT).

a) Casos:

- 1º Duplicidad de pagos.
- 2º Cantidad pagada superior al importe a ingresar.
- 3º Ingreso de deudas o sanciones pasado el plazo de prescripción.
- 4º Otros que se establezcan en la normativa tributaria.

b) Procedimiento (art. 17 a 20 R):

- De oficio o a instancia de parte.
- Intereses de demora (artículo 32.2 LGT).
- Recurrible en reposición y vía económico-administrativa.

3 - RECURSO DE REPOSICIÓN.



I) Objeto y naturaleza (artículo 222 LGT).

- Recurso potestativo ante el propio órgano que dictó el acto.
- Previo a la reclamación económico-administrativa. Consecuencias de la simultaneidad y efectos en otros recursos (arts. 21 y 22 R).

II) Procedimiento.

1) Iniciación y tramitación (artículo 223 LGT):

a) Plazo: 1 mes.

b) Escrito de interposición:

- Alegaciones y documentos (art. 23 R).
- Suspensión.

c) Puesta de manifiesto del expediente: Mediante comparecencia en el plazo para interponer el recurso (art. 24 R).

3 - RECURSO DE REPOSICIÓN.



3) Resolución (artículo 225 LGT):

a) Plazo: 1 mes para resolver y notificar.

b) Desestimación presunta pasado el plazo de 1 mes que permite interponer la reclamación que proceda, dejan de devengarse intereses de demora.

d) Resolución:

- Prohibición de la reformatio in peius.

3 - RECURSO DE REPOSICIÓN.



III) Suspensión del acto impugnado (artículo 224 LGT).

1) Casos de suspensión:

a) Sanciones: Suspensión automática sin garantía.

b) Error aritmético, material o de hecho: Suspensión automática sin garantía.

c) En general, suspensión automática previa prestación de las siguientes garantías (cuantía art. 25.3 R):

- Depósito de dinero o valores públicos.
- Aval o fianza de carácter solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución.
- Fianza personal y solidaria de otros contribuyentes de reconocida solvencia en los casos reconocidos en la normativa tributaria.

3 - RECURSO DE REPOSICIÓN.



2) Procedimiento para la suspensión (art. 25 R):

a) Solicitud:

- Se presentará ante el órgano que dictó el acto, que será competente para tramitarla y resolverla (art. 25.3 R).
- Acompañada necesariamente documento que formalice la garantía, porque sino se archiva (art. 25.4 R).

b) Denegación de la suspensión:

- Consecuencias (art. 25.10 R).
- Reclamación económico-administrativa (art. 25.11 R)

4- RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.



LA NUEVA LGT MANTIENE LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS CON SUS CARACTERÍSTICAS BÁSICAS:

1º Carácter obligatorio.

2º Previas al recurso contencioso-administrativo.

SE REALIZAN TAMBIÉN IMPORTANTES MODIFICACIONES:

1º Creación de órganos unipersonales:

a) Resuelven en única instancia el procedimiento abreviado.

b) Intervienen en el procedimiento general.

2º Otras modificaciones para simplificar el procedimiento.

3º Doctrina TEAC y recurso para unificación de doctrina.

4º Impulso nuevas tecnologías (D.A. 16ª LGT).

4- RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.



1) Disposiciones generales:

El ámbito de las reclamaciones viene determinado por dos aspectos:

1

LA MATERIA ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA (ARTÍCULO 226 LGT):

*Aplicación de los tributos e imposición de sanciones tributarias que realice la Administración General del Estado y Entidades dependientes.

*Aplicación de los tributos cedidos a las C.C.A.A. y recargos e imposición de sanciones tributarias.

*Cualquier otra que se establezca por precepto legal expreso.

Según la D.A. 11ª son reclamables otras materias entre las que destacan los actos recaudatorios de la AEAT relativos a ingresos no tributarios o tributarios de otras Administraciones Públicas distintas de la del Estado, así como la materia de clases pasivas competencia del M. de Hacienda.

4- RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.

1) Disposiciones generales:



2 **LOS ACTOS RECLAMABLES (ARTÍCULO 227 LGT)**, siempre que pertenezcan a la materia económico-administrativa:

a) Con carácter general (227.1 LGT):

* Los que provisional o definitivamente reconozcan o denieguen un derecho o declaren una obligación o deber.

* Los de trámite que decidan el fondo del asunto o pongan término al procedimiento.

b) Enumeración (227.2 y 3 LGT):

* Las liquidaciones provisionales y definitivas.

* Resoluciones derivadas de una solicitud de rectificación de autoliquidación o de una comunicación de datos.

(...)

4- RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.



1) Disposiciones generales:

c) Actuaciones u omisiones de los particulares (227.4 LGT):

- 1- Practicar y soportar repercusiones tributarias.
- 2- Practicar y soportar retenciones e ingresos a cuenta.
- 3- Obligación de expedir, entregar y rectificar facturas que incumbe a empresarios y profesionales.
- 4- Las derivadas de las relaciones entre el sustituto y el contribuyente.

d) No son impugnables (227.5 LGT):

- 1- Los que den lugar a reclamación en vía administrativa previa a la judicial, civil o laboral o pongan fin a dicha vía.
- 2- Los dictados en procedimientos en que esté reservado al Ministro de Hacienda o al Secretario de Estado de Hacienda la resolución que ultime la vía administrativa.
- 3- Los dictados en virtud de una ley que los excluya de la reclamación económico-administrativa.

4- RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.



2) Organización y competencias:

1) ÓRGANOS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS (art. 228 LGT).

El conocimiento de las reclamaciones económico-administrativas corresponderá con exclusividad a los órganos económico-administrativos, que actuarán con independencia funcional en el ejercicio de sus competencias.

Artículo 83.2 LGT:

Las funciones de la Administración en materia tributaria se ejercerán de forma separada a la de resolución de las reclamaciones económico-administrativas que se interpongan contra los actos dictados por la Administración tributaria.

4- RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.

2) Organización y competencias:



Órganos Económico-Administrativos del Estado:

- Tribunal Económico-Administrativo Central (arts 28.1 y 29 R).
- Tribunales Económico-Administrativos Regionales y Locales (arts. 28.2 y 30 R): Pueden tener Salas Desconcentradas.

También tendrá la consideración de órgano económico-administrativo la **Sala Especial para Unificación de Doctrina** (art. 33 R).

4- RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.

2) Organización y competencias:



2) COMPETENCIAS DE LOS TRIBUNALES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS (ARTÍCULO 229 LGT).

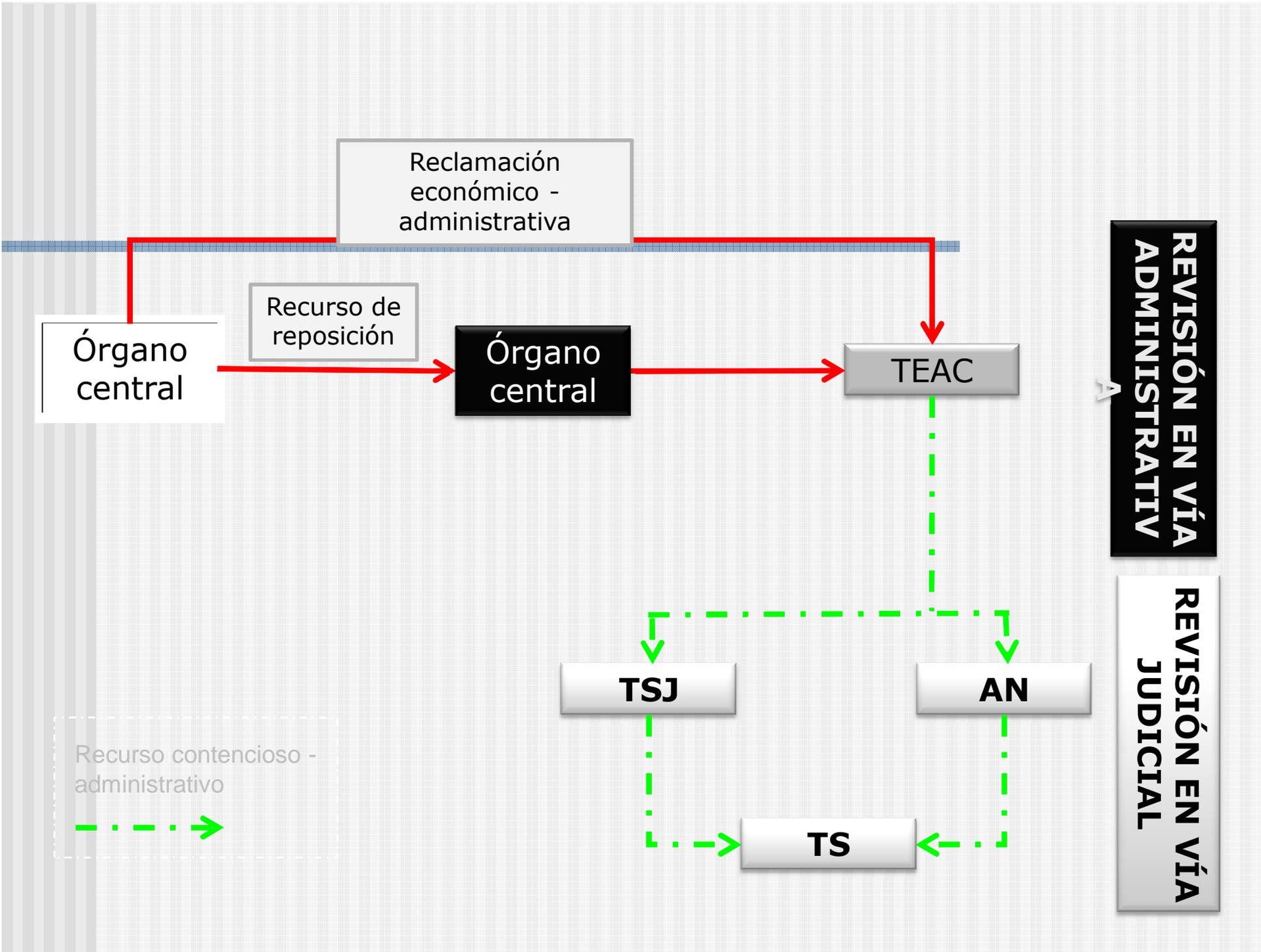
- **A) Tribunal Económico-Administrativo Central:**
 - **1º En única instancia:** Reclamaciones contra los actos dictados por:
 - Órganos centrales M. Hacienda, otros Departamentos y AEAT.
 - Órganos superiores de la Administración CCAA.
 - **2º En única instancia:** Reclamaciones que pudiendo interponerse en primera instancia ante los Tribunales Regionales o Locales se interpongan directamente ante el TEAC.

4- RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.

2) Organización y competencias:



- 3º En segunda instancia de los recursos de alzada ordinarios contra las resoluciones dictadas en primera instancia por los Tribunales Regionales o Locales.
- 4º De los recursos extraordinarios de:
 - Revisión.
 - Alzada para la unificación de criterio.
- 5º De la rectificación de errores en los que incurran sus propias resoluciones.

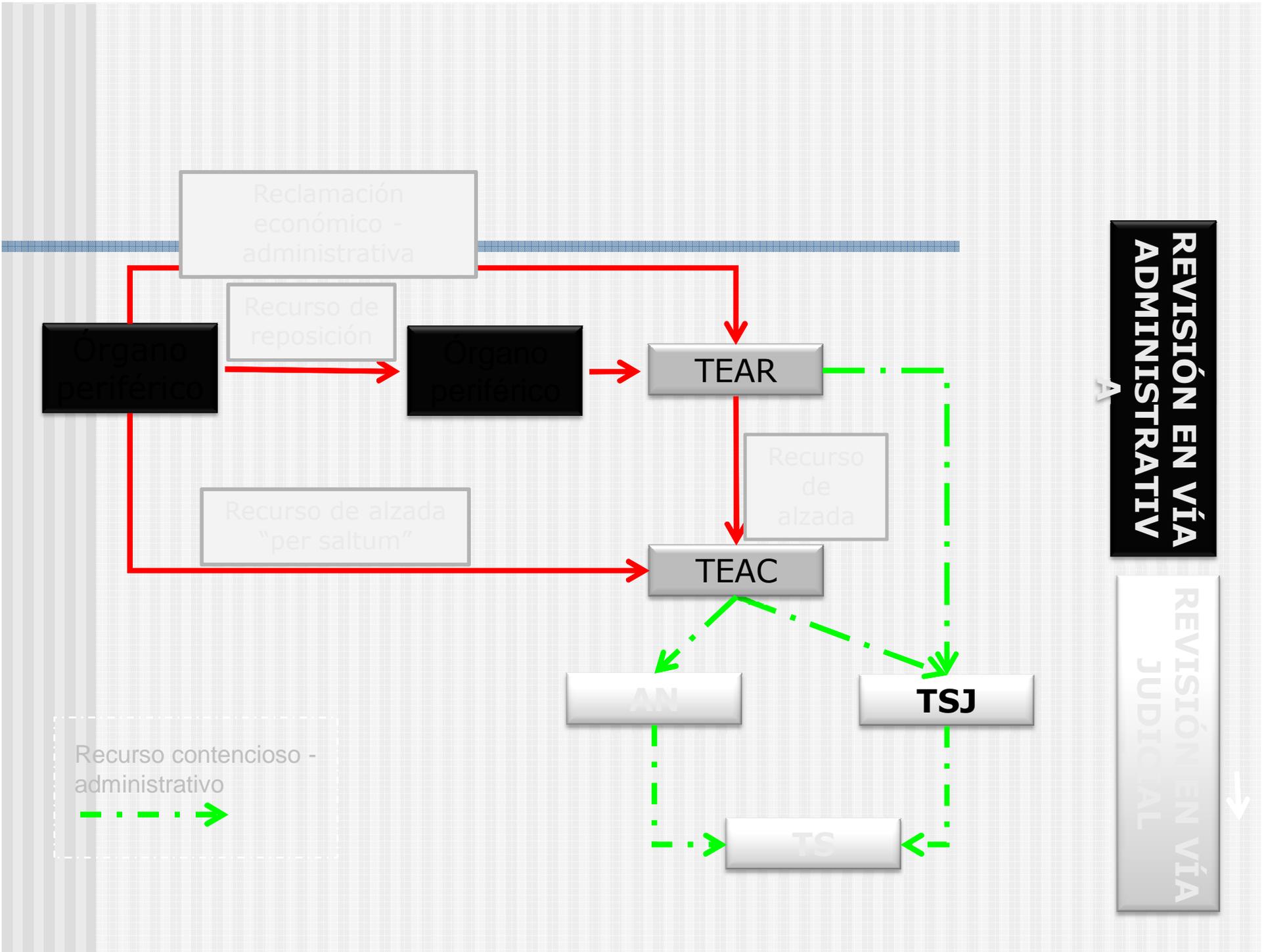


4- RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.

2) Organización y competencias:



- **B) Tribunales Económico-Administrativos Regionales y Locales:**
- 1º Reclamaciones contra actos dictados por los órganos periféricos de la Administración General del Estado y AEAT y los órganos de la Administración CCAA que no sean superiores en **primera o única instancia** según la cuantía sea o no superior a 150.000 euros.
- 2º De la rectificación de errores en los que incurran sus propias resoluciones.
- 3º De las reclamaciones contra actuaciones de los particulares, en primera o única instancia según la cuantía de la reclamación exceda o no del importe que se fije reglamentariamente.



4- RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.

2) Organización y competencias:



Ámbito y competencia territorial de los Tribunales Económico-Administrativos Regionales y Locales (arts 229.5 LGT y 28 R):

- En cada Comunidad Autónoma: Un Tribunal Regional.
 - En cada Ciudad con Estatuto de Autonomía: Un Tribunal Local.
- En los Tribunales Económico-Administrativos Regionales pueden crearse Salas Desconcentradas.

La competencia territorial se determina conforme a la sede del órgano administrativo que hubiese dictado el acto administrativo objeto de la reclamación.

4- RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.

2) Organización y competencias :



3) ACUMULACIÓN (ART. 230 LGT).

- Reclamaciones que se acumulan:
 - a) Las interpuestas por un mismo interesado relativas al mismo tributo.
 - b) Las interpuestas por varios interesados relativas al mismo tributo siempre que deriven de un mismo expediente o planteen cuestiones idénticas.
 - c) La interpuesta contra una sanción si se hubiera presentado reclamación contra la deuda tributaria de la que deriva.

- La acumulación **determinará, en su caso, la competencia del TEAC** para resolver la reclamación o el recurso de alzada ordinario por razón de la cuantía. Se considerará como cuantía la que corresponde a la reclamación más elevada.

4- RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.

2) Organización y competencias:



Cuantía de la reclamación (art. 35 R):

- **Componente o suma componentes deuda tributaria impugnados.**
- **Si el documento incluye varias deudas, bases, valoraciones, etc. el de mayor importe que se impugne, sin que proceda sumar todos.**
- **Actuaciones de particulares, la cantidad que debió ser objeto.**
- **Cuantía indeterminada si no contiene cuantificación económica.**
- **En caso de acumulación el de mayor cuantía.**



4 - RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS, 2) Organización y competencias:

4) FUNCIONAMIENTO DE LOS TRIBUNALES (ART. 231 LGT):

- **En Pleno:** Formado por el Presidente, todos los Vocales y el Secretario.
- **En Sala:** Formada por el Presidente, un Vocal al menos y el Secretario. Podrá nombrarse Presidente de Sala a uno de los Vocales, según se determine reglamentariamente.
- **De forma unipersonal:** A través del Presidente del Tribunal, Presidente de Sala, cualquiera de los Vocales, Secretario u otros que se determinen reglamentariamente.

4 - RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.



3) Interesados:

1) LEGITIMADOS (ARTÍCULO 232.1 y 2 LGT).

- * Los obligados tributarios y los sujetos infractores.
- * Cualquier otra persona cuyos intereses legítimos resulten afectados.

No estarán legitimados:

- * Los funcionarios y empleados públicos.
- * Los particulares cuando obren por delegación de la Administración o como agentes o mandatarios de la misma.
- * Los denunciantes.
- * Los que asuman obligaciones tributarias en virtud de pacto o contrato.
- * Los organismos u órganos que hayan dictado el acto impugnado, así como cualquier otra entidad por ser destinataria de fondos del acto.

4 - RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.



3) Interesados:

2) INTERESADOS (ARTÍCULO 232.3 LGT).

Pueden comparecer todos los titulares de derechos o intereses legítimos que puedan resultar afectados, sin que la tramitación deba retrotraerse.

3) REPRESENTACIÓN (ARTÍCULO 232.4 LGT):

- Los interesados pueden actuar

- Por sí mismos
- Por medio de representante

- La representación se acredita mediante escritura pública, documento privado con firma legalizada notarialmente o representación conferida "apud acta" ante el Secretario del Tribunal.
- La representación debe acreditarse: con el primer escrito que no aparezca firmado, que no se cursará sin este requisito. Existe la posibilidad de subsanación (art. 3 R): Plazo de 10 días para aportar, subsanar o, incluso, ratificar la actuación realizada sin poder.

4 - RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.



4) Suspensión:

SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN (ARTÍCULO 233 LGT):

La reclamación económico-administrativa no suspende la ejecución, salvo:

1º Suspensión de **sanciones** sin garantías (arts. 212.3 y 233.1 LGT).

2º Suspensión en el previo **recurso de reposición** y los efectos de la garantía alcancen a la vía económico-administrativa (art. 233.7 LGT y 39.1 R).

- Si **la reclamación no afecta a toda la deuda**, la suspensión se refiere a la parte reclamada y debe ingresar la parte restante (art. 233.6 LGT).

-La **suspensión en vía económico-administrativa** se mantendrá durante todas las instancias (art. 233.7 LGT). No puede suspenderse en caso de recurso extraordinario de revisión (art. 233.10 LGT).

- La suspensión en vía administrativa se mantendrá **hasta que el órgano contencioso-administrativo resuelva sobre la suspensión** siempre que se comunique la interposición del recurso contencioso y que se ha solicitado la suspensión y siempre que la garantía prestada en vía administrativa conserve su vigencia y eficacia. También se aplica a sanciones (art. 233.8 LGT).

4 - RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.



4) Suspensión:

Reglas generales:

a) Solicitud (art. 40 R):

- Ante el órgano que dictó el acto objeto de la reclamación.
- Escrito independiente, con documentos justificativos y copia de la reclamación.

b) Garantías (art. 41 R): Quedarán a disposición del órgano competente para la recaudación y deben cubrir obligación, intereses de demora y recargos.

c) Efectos (art. 42 R):

- La concesión tendrá efectos desde la fecha de la solicitud. Puede modificarse (alegaciones interesado plazo de 10 días).
- La denegación tendrá efectos según la deuda estuviera:
 - En período voluntario de ingreso: La notificación de la denegación inicia los plazos de ingreso y si se ingresa se liquidan intereses.
 - Deuda en período ejecutivo: La notificación de la denegación inicia el procedimiento de apremio de no haberse iniciado con anterioridad.

4 - RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.



4) Suspensión:

1) SUSPENSIÓN AUTOMÁTICA (ARTÍCULO 233.1 Y 2 LGT).

La ejecución del acto impugnado queda automáticamente suspendida siempre que cubra el importe de la deuda impugnada más el interés de demora que se origine por la suspensión y se aporte algunas de las siguientes garantías:

- Depósito de dinero o valores públicos.
- Aval o fianza de carácter solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución.
- Fianza personal y solidaria de otros contribuyentes de reconocida solvencia en los supuestos que se establezca por la normativa.

4 - RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.



4) Suspensión:

PROCEDIMIENTO SUSPENSION AUTOMÁTICA (art. 43 PR):

- a) Tramita y resuelve el órgano de recaudación.**
- b) Debe acompañar el documento que formalice la garantía, pues en otro caso carece de efectos suspensivos y se archiva y notifica al interesado.**
- c) La suspensión se entiende concedida desde la solicitud y dicha circunstancia se notifica al interesado.**
- d) Subsanción del documento que formaliza la garantías.**
- e) Contra la denegación puede interponerse incidente en la reclamación.**

4 - RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.



4) Suspensión:

2) SUSPENSIÓN CON OTRAS GARANTÍAS DE ACTOS DE CONTENIDO ECONÓMICO (ARTÍCULO 233.3).

- Para otorgar esta suspensión el interesado sólo debe justificar que no puede aportar ninguna de las garantías de la suspensión automática.
- Su otorgamiento corresponde al órgano competente que se determine reglamentariamente.

Normalmente se trata de garantía distinta como hipoteca, prenda con o sin desplazamiento, etc.

4 - RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.



4) Suspensión:

PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSIÓN CON OTRAS GARANTÍAS (arts. 44 y 45 R):

- a) Tramita y resuelve el órgano de recaudación.**
- b) Debe acompañar la documentación que justifique la imposibilidad de aportar las garantías tasadas y detalle las otras garantías ofrecidas. Suspende de forma cautelar si la deuda estaba en período voluntario en el momento de la solicitud.**
- c) Subsanación del documento que formaliza las garantías.**
- d) Denegación: Puede interponerse incidente en la reclamación.**
- e) Concesión: Deben constituirse las garantías (art. 45 R).**

4 - RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.



4) Suspensión:

3) CASOS DE SUSPENSIÓN POR EL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO:

a) Actos de contenido económico (art. 233.4 LGT):

- Para otorgar esta suspensión el interesado debe justificar exclusivamente que se producen perjuicios de imposible o difícil reparación.
- Su otorgamiento sigue correspondiendo al Tribunal Económico-Administrativo.

La suspensión puede ser sin garantía bien de forma total o bien de forma parcial, con los requisitos y el procedimiento que se determine reglamentariamente.

4 - RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.



4) Suspensión:

b) Error material de hecho o aritmético (art. 233.5 LGT):

Corresponde declararla al Tribunal Económico-Administrativo cuando se plantee en relación con una reclamación económico-administrativa.

c) Actos sin contenido económico (art. 233.10 LGT):

Corresponde declarar la suspensión al Tribunal y el único requisito es justificar que se justifique que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

Ejemplos

- * Requerimientos de información.
- * Deberes de colaboración.

4 - RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.



4) Suspensión:

PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSIÓN POR EL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO (arts. 46 y 47 R):

- a) Tramita y resuelve el Tribunal que conozca de la reclamación contra el acto.**
- b) Debe acompañar la documentación que acredite los perjuicios o la concurrencia del error. Suspende de forma cautelar si la deuda estaba en período voluntario en el momento de la solicitud mientras el Tribunal decide sobre la admisión o no a trámite.**
- c) Admisión o inadmisión a trámite.**
- d) Tramitación y resolución (art. 47 R).**

4 - RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS. 5) Procedimiento económico-administrativo:



Procedimiento general económico-administrativo:

1 Se trata del procedimiento tradicional en sus dos ámbitos:

a) Procedimiento en única o primera instancia.

b) Recursos:

- De alzada ordinario.
- Extraordinario de alzada para unificación de criterio.
- Extraordinario para la unificación de doctrina.
- Extraordinario de Revisión.

4 - RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS. 5) Procedimiento económico-administrativo:



2

Procedimiento abreviado ante órganos unipersonales:

Se trata de la gran novedad que se introduce en la vía económico-administrativa con la finalidad de agilizar y mejorar la tramitación de las reclamaciones.

4 - RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS. 5) Procedimiento económico-administrativo:



NORMAS GENERALES (ARTÍCULO 234 LGT):

- **IMPULSO DE OFICIO** del procedimiento, con sujeción a los plazos establecidos, que no serán susceptibles de prórroga y no necesitarán que se declare su finalización.
- **NOTIFICACIONES:** En el domicilio señalado y en defecto del anterior, en la secretaría del TEA mediante depósito de la copia íntegra del acto.
- **GRATUIDAD,** sin perjuicio de que en caso de temeridad o mala fe se sufraguen las costas del procedimiento.

4 - RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.



6) Procedimiento en única o primera instancia:

1) INICIACIÓN (ARTÍCULO 235):

a) **PLAZO** DE INTERPOSICIÓN DE **1 MES** a contar desde el día siguiente a aquel:

- En que se notificó el acto impugnado.
- En que se produzcan los efectos del silencio administrativo.
- En que quede constancia de la realización u omisión de la actuación de retención, ingreso a cuenta, repercusión, etc.

b) CONTENIDO DEL **ESCRITO**:

- Identifique al reclamante, acto o actuación impugnada, domicilio para notificaciones y TEA ante el que se interpone.
- Posibilidades:
 - Limitarse a pedir que se tenga por interpuesto.
 - Formular, además, alegaciones.

4 - RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.



6) Procedimiento en única o primera instancia:

c) El escrito de interposición de la reclamación SE DIRIGIRÁ:

1º Actuaciones reclamables: Al Tribunal Económico-administrativo.

2º Actos administrativos: Al órgano que haya dictado el **acto reclamable**, que remitirá en el **PLAZO DE 1 MES** la reclamación al Tribunal, junto con el expediente administrativo, así como un informe si lo considera conveniente. Permite, a su vez, otra novedad de importancia:

Cuando el escrito de interposición de la reclamación incluya alegaciones y no se ha presentado previo recurso de reposición, el órgano que dictó el acto podrá anularlo total o parcialmente dentro del plazo de 1 mes, en cuyo caso remitirá al Tribunal el nuevo acto dictado, junto con el escrito de interposición.

4 - RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.



6) Procedimiento en única o primera instancia:

2) TRAMITACIÓN (ARTÍCULO 236 y 237):

Son las actuaciones que pueden suscitarse con posterioridad a la interposición de la reclamación y previas a la terminación:

1. Subsanación de defectos (art. 54 R).
2. Completar el expediente (art. 55 R).
3. Notificación a la persona recurrida (art. 236.2 LGT).
4. Puesta de manifiesto para alegaciones (art. 236.2 LGT).
5. Solicitud de informe (arts. 236.3 LGT y 57.2 R).
6. Prueba (arts. 236.4 LGT y 57.1 R): Se agiliza y simplifica.
7. Revisión de cuestiones no planteadas (arts. 237 LGT y 59 R): Extensión de la revisión y prohibición de la reformatio in peius.
8. Cuestiones incidentales (art. 236.6 LGT y 58 R).

El Tribunal puede prescindir de los trámites (art. 236.5 LGT) cuando de las alegaciones del escrito de interposición o documentos adjunta acrediten todos los datos necesarios o resulte evidente la inadmisibilidad.

4 - RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.



6) Procedimiento en única o primera instancia:

1º SUBSANACIÓN DE DEFECTOS (art. 54 R).

2º COMPLETAR EL EXPEDIENTE (art. 55 R): El Tribunal podrá solicitar al órgano que dictó el acto:

a) De oficio

b) A petición del interesado:

4 - RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.



6) Procedimiento en única o primera instancia:

3º PUESTA DE MANIFIESTO PARA ALEGACIONES (art. 236.1 y 2 LGT): Plazo común de **1 MES** con aportación de las pruebas oportunas por los interesados que no hubiera formulado alegaciones en el escrito o se hubieran reservado el trámite.

4º SOLICITUD DE INFORME (arts. 236.3 LGT y 57.2 R): El Tribunal podrá solicitar un informe al órgano que dictó el acto o a cualquier otro órgano cuando lo considere necesario o conveniente.

4 - RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.



6) Procedimiento en única o primera instancia:

5º PRUEBA (arts. 236.4 LGT y 57.1 y 3 R):

a) Lo normal son las pruebas documentales, pero las **pruebas testificales, periciales y las consistentes en declaración de parte** se convierten en documentales mediante acta notarial o ante el Secretario del Tribunal o funcionario en que quien éste delegue.

b) Se agiliza la tramitación: No cabe denegar las pruebas sobre hechos relevantes, pero la resolución que concluya la reclamación no entrará a examinar las que no sean pertinentes, en cuyo caso bastará que la resolución incluya una mera enumeración y decida sobre las no practicadas.

4 - RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.



6) Procedimiento en única o primera instancia:

6º REVISIÓN DE CUESTIONES NO PLANTEADAS (arts. 237 LGT y 59 R):

- Se somete al conocimiento del TEA todas las cuestiones de hecho o de derecho que ofrezca el expediente, hayan sido o no planteadas por los interesados, sin que en ningún caso pueda empeorar la situación inicial del reclamante.

PROHIBICIÓN DE LA "REFORMATIO IN PEIUS"

4 - RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.



6) Procedimiento en única o primera instancia:

3) TERMINACIÓN (arts. 238 a 240 LGT):

- Plazo de **1 año** (art. 240.1 LGT).
- Dejan de devengarse intereses por la suspensión si no se notifica en ese plazo (artículo 240.2).

a) Terminación normal mediante **RESOLUCIÓN**.

b) Terminación por **archivo motivado de las actuaciones:**

- **Renuncia al derecho.**
- **Desistimiento de la petición o instancia.**
- **Caducidad de la instancia.**
- **Satisfacción extraprocesal.**

- El acuerdo de archivo puede adoptarse de **forma unipersonal**.
- Contra el archivo puede interponerse **recurso de anulación**.

4 - RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.



6) Procedimiento en única o primera instancia:

Resolución (artículo 239 LGT):

- El Tribunal no puede abstenerse de resolver ninguna reclamación sometida a su conocimiento.
- Cabe **RECURSO DE ANULACIÓN** en casos tasados

CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN

- ANTECEDENTES DE HECHO.
- FUNDAMENTOS DE DERECHO en que se basen
- Resolverá todas las cuestiones que suscite el expediente, hayan sido planteadas o no por los interesados.

LA RESOLUCIÓN SERÁ

- ESTIMATORIA total o parcial por razones de derecho sustantivo o por motivos formales.
- DESESTIMATORIA
- DECLARE LA INADMISIBILIDAD en casos tasados, para lo que el TEA podrá actuar de forma unipersonal.

4 - RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.



6) Procedimiento en única o primera instancia:

DOCTRINA TRIBUNALES ECONÓMICO- ADMINISTRATIVOS (artículo 239.7 LGT):

- La doctrina que de modo reiterado establezca el TEAC vinculará a los TEA Regionales y Locales y al resto de la Administración tributaria.
- En cada TEA la doctrina sentada por su Pleno vinculará a las Salas y la de ambos a los órganos unipersonales.
- Las resoluciones y actos de la Administración Tributaria que se fundamenten en la doctrina establecida conforme a lo anterior lo harán constar expresamente.

1) R. extraordinario alzada unificación de criterio (art. 242 LGT)

2) R. extraordinario unificación de doctrina (art. 243 LGT).

4 - RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.



7) Recursos:

1) RECURSO DE ANULACIÓN (art. 239.6 LGT y 60 R):

a) Contra todo tipo de resoluciones y acuerdos.

b) Casos tasados:

- Declaración incorrecta de inadmisibilidad.
- Declaración de inexistencia de alegaciones o pruebas presentadas.
- Se alegue incongruencia completa y manifiesta.

c) Procedimiento:

- Plazo de 15 días para interponer el recurso y el escrito incluirá alegaciones y aportará las pruebas. Cuando sea previo al recurso de alzada interrumpe el plazo para interponer éste recurso siempre que se hubiera interpuesto en plazo el recurso de anulación.
- El Tribunal resolverá en el plazo de 1 mes, entendiéndose desestimado si no resuelve en ese plazo. Impugnable en el mismo recurso que cabía contra la resolución o acuerdo.

4 - RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.



7) Recursos:

2) RECURSO DE ALZADA ORDINARIO (Art. 241 LGT):

A) Casos: Contra las resoluciones dictadas por los TEA Regionales y Locales en primera instancia.

B) Legitimación para recurrir:

- Los interesados.
- Los D. G. del M^o de Hacienda y D. Departamento de la AEAT.
- Los órganos equivalentes de las CCAA respecto a tributos cedidos.

4 - RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.



7) Recursos:

C) Procedimiento para el recurso de alzada ordinario:

a)Iniciación:

- Interposición en el plazo de 1 mes.
- Contenido: Alegaciones y pruebas cuando el recurrente haya estado personado en primera instancia.

b)Desarrollo:

- Recurrente personado en primera instancia: sólo se admiten las pruebas que no hayan podido aportarse en primera instancia.

c)Terminación:

- Plazo de 1 año.
- Dejan de devengarse intereses de demora por la suspensión si no se notifica dentro de dicho plazo.

4 - RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.



7) Recursos:

3) RECURSO EXTRAORDINARIO DE ALZADA PARA UNIFICACIÓN DE CRITERIO (Art. 242 LGT):

A) Finalidad.

B) Casos: Contra las resoluciones dictadas por los TEA Regionales y Locales no susceptibles de recurso de alzada ordinario cuando:

- Se estimen gravemente dañosas y erróneas.
- No se adecuen a la doctrina del TEAC.
- Apliquen criterios distintos a los de otros TEA Regionales o Locales.

B) Legitimación para recurrir:

- Los D. G. del M^o de Hacienda y D. Departamento de la AEAT.
- Los órganos equivalentes de las CCAA respecto a tributos cedidos.

4 - RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.



7) Recursos:

C) Procedimiento para el recurso extraordinario de alzada para unificación de criterio:

a) Iniciación:

- Interposición en el plazo de 3 meses.

b) Terminación:

- Plazo de 6 meses.
- Respetar la situación jurídica particular y unificar criterio, vinculando a los TEA y al resto de la Administración tributaria, sin perjuicio del recurso extraordinario de revisión para la unificación de doctrina que puede interponer el Director General de Tributos del Ministerio de Hacienda.

4 - RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.



7) Recursos:

4) RECURSO EXTRAORDINARIO PARA LA UNIFICACIÓN DE DOCTRINA (arts. 243 LGT y 33 R):

A) Casos: Resoluciones del TEAC en materia tributaria.

B) Legitimación para recurrir: D.G. de Tributos del M^o de Hacienda cuando esté en desacuerdo con su contenido.

C) Competencia para resolver: La **Sala Especial para Unificación de Doctrina** (Presidente y 3 Vocales del TEAC, el D.G. de Tributos, el D.G. y el D. Departamento afectado de la AEAT y el Presidente del Consejo para la Defensa del Contribuyente).

D) Procedimiento:

- La decisión se adopta por decisión mayoritaria de los integrantes de la Sala Especial, teniendo voto de calidad el Presidente del TEAC.
- Plazo de terminación 6 meses.
- Respeto situación jurídica particular y establece la doctrina aplicable, vinculando a los TEA y al resto de la Administración tributaria.

4 - RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.



7) Recursos:

5) RECURSO EXTRAORDINARIO REVISIÓN (art. 244 LGT):

A) Casos: Contra actos y resoluciones firmes cuando:

- Aparezcan documentos de valor esencial para la decisión posteriores al acto o resolución o de imposible aportación al tiempo de dictarse.
- Hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior.
- Se hayan dictado como consecuencia de prevaricación, cohecho y otras conductas punibles declaradas por sentencia judicial firme.

B) Legitimación para recurrir: La del recurso de alzada ordinario.

C) Procedimiento:

- Plazo de interposición de 3 meses desde el conocimiento de los documentos o la firmeza de la sentencia judicial.
- Resuelve el TEAC en el plazo de 1 año.

4 - RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.

8) Proced. abreviado ante órganos unipersonales:



1 ÁMBITO DE APLICACIÓN (art. 245 y D. T. 5ª.4 LGT):

- a) Cuando sean de cuantía inferior a la reglamentaria (**según art. 64 R son 6.000 euros ó 72.000 en caso de reclamaciones contra bases o valoraciones**).
- b) Cuando se alegue exclusivamente la inconstitucionalidad o ilegalidad de las normas.
- c) Cuando se alegue exclusivamente falta o defecto de notificación.
- d) Cuando se alegue exclusivamente la insuficiencia de motivación o la incongruencia del acto impugnado.
- e) Cuando se aleguen exclusivamente cuestiones relacionadas con la comprobación de valores.
- f) Cuando concurren otras circunstancias previstas reglamento (**el R no desarrolla ninguna otra circunstancia**).

4 - RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.

8) Proced. abreviado ante órganos unipersonales:



2 PROCEDIMIENTO:

La característica más destacable es que resuelven los órganos unipersonales en **única instancia**.

1) INICIACIÓN (artículo 246 LGT):

- Mediante **escrito dirigido al órgano que dictó el acto impugnado** y que debe identificar al reclamante, el acto o actuación impugnada, el domicilio para notificaciones y el Tribunal ante el que se interpone la reclamación.
- Se acompañarán las **alegaciones** y pruebas: Su falta no es subsanable.
- Se acompañará **copia del acto o actuación**: Su falta no es subsanable.

4 - RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.

8) Proced. abreviado ante órganos unipersonales:



2) TRAMITACIÓN (artículo 247.1 y 2 LGT):

- **Vista oral** cuando el órgano económico-administrativo lo estime necesario, de oficio o a instancia del interesado, señalando día y hora en que debe personarse al objeto de fundamentar sus alegaciones. Existe la posibilidad de **tramitación sumaria**, incluso con anterioridad a recibir el expediente, cuando de la documentación presentada por el reclamante resulten acreditados todos los datos necesarios para resolver.

3) RESOLUCIÓN (artículo 247.3 y 4 LGT):

Plazo de terminación de 6 meses, dejándose de devengar intereses de demora si no se ha notificado la resolución en dicho plazo.

5 - EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES.



1) EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES EN GENERAL (ART. 66 R).

1º Las resoluciones son ejecutivas, salvo que se hubiera acordado la suspensión de la ejecución del acto de aplicación de los tributos y dicha suspensión se mantenga.

2º Actos de ejecución:

- Notificarse en el plazo de 1 mes desde que la resolución tenga entrada en el registro de órgano competente para la ejecución.
- Los actos de ejecución no forman parte del procedimiento de aplicación de los tributos en que tuviesen su origen.
- Aplicables las normas generales del derecho administrativo sobre transmisión, conversión de actos viciados, etc.

5 - EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES.



2) NORMAS ESPECIALES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.

1º CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN (ART. 68 R):

Se interpone incidente de ejecución y pueden darse dos supuestos:

- Temas ya decididos: Inadmisibilidad.
- Temas no decididos: El incidente se tramita como una reclamación con las mismas normas de la reclamación inicial, pero suprimiendo de oficio los trámites que no sean indispensables.

2º EXTENSIÓN DE LAS RESOLUCIONES (ART. 69 R):

- Permite la extensión de la resolución a todo tipo de actuaciones y actos posteriores que fueran idéntico al inicial.
- Presentar en el plazo de 1 mes a partir de la notificación las nuevas actuaciones o actos. Corresponde resolver al mismo Tribunal, funcionando de la misma manera y los efectos alcanzan también a los recursos procedentes.

6- REEMBOLSO DEL COSTE DE LAS GARANTÍAS.



1) REGULACION: Arts. 33 LGT y 72 a 79 R.

2) ALCANCE:

1º ÁMBITO DE APLICACIÓN (ART. 72 R):

- Costes necesarios para su formalización, mantenimiento y cancelación.
- Estimación parcial: Reembolso del coste proporcional.
- Es independiente de otros costes o conceptos (procedimiento de responsabilidad patrimonial Título X LRJPAC).

2º DETERMINACIÓN DEL COSTE (ART. 74 R):

- Avales o fianzas o seguros de caución.
- Hipotecas y prendas.
- Otras garantías distintas.
- Depósitos en dinero: Interés legal hasta la devolución del depósito.

6- REEMBOLSO DEL COSTE DE LAS GARANTÍAS.



2)PROCEDIMIENTO.

1º Órganos competentes(art. 75 R).

2º Iniciación (art. 76 R):

- A instancia del interesado.
- Acompañar datos y documentos.

3º Tramitación (art. 77 R):

- Actuaciones para comprobar la procedencia y solicitar informes.
- Subsanación de defectos (art. 2.2 R).
- Audiencia al interesado.

4º Resolución (art. 78 R).

- Plazo de 6 meses y sino considerar desestimado.
- Recurso de reposición y reclamación económico-administrativa.

5º Ejecución (art. 79 R).

COMPETENCIA DEL TEAC (art. 229 y 245 LGT, y 35 y 36 RR)

PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN UNICA INSTANCIA	PROCEDIMIENTO GENERAL	
	UNICA INSTANCIA	SEGUNDA INSTANCIA
	<p>* De las reclamaciones económico-administrativas que se interpongan contra los actos administrativos dictados por los órganos centrales del Ministerio de Economía y Hacienda u otros departamentos ministeriales, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la Administración General del Estado, así como, en su caso, contra los actos dictados por los órganos superiores de la Administración de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades con Estatuto de Autonomía, siempre que no se tramiten por el procedimiento abreviado.</p> <p>* De las reclamaciones en las que deba oírse o se haya oído como trámite previo al Consejo de Estado, en los términos del art. 21 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado.</p> <p>* De las reclamaciones económico-administrativas que se interpongan contra los actos administrativos dictados por los órganos periféricos de la Administración General del Estado, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la Administración General del Estado o, en su caso, por los órganos de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades con Estatuto de Autonomía, así como contra las actuaciones de los particulares susceptibles de reclamación, cuando, aun pudiendo presentarse la reclamación en primera instancia ante el tribunal económico-administrativo regional o local correspondiente o, en su caso, ante el órgano económico administrativo de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades con Estatuto de Autonomía, la reclamación se interponga directamente ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo.</p> <p>* De los recursos extraordinarios de revisión, salvo los supuestos a los que se refiere el artículo 59.1.c último párrafo de la Ley 22/2009, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, y de los extraordinarios de alzada para la unificación de criterio.</p> <p>* De la rectificación de errores en los que incurran sus propias resoluciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 220 de esta Ley.</p>	<p>De los recursos de alzada ordinarios que se interpongan contra las resoluciones dictadas en primera instancia por los tribunales económico-administrativos regionales y locales y, en su caso, como consecuencia de la labor unificadora de criterio que corresponde al Estado, contra las resoluciones dictadas por los órganos económico-administrativos de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades con Estatuto de Autonomía.</p>

V JORNADAS SOBRE ENERGÍAS RENOVABLES



UNIVERSITAT
POLITÈCNICA
DE VALÈNCIA

El Rector de la Universitat Politècnica de València

Juan Juliá Igual

INVITACIÓN

www.upv.es/jornada
Se ruega confirmación
Tel. 96 380 84 95 Ext. 4
Plazas limitadas

se complace en invitarle a la V Jornada sobre Energía Renovables que tendrá lugar el próximo miércoles, 5 de Diciembre de 2012, en el Auditorio de la Ciudad Politécnica de la Innovación (Cubo Azul).

